

ORD. N°: 150590 /15

ANT.: No tiene.

MAT.: Imparte instrucciones en relación al artículo 14 ter de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a los artículos 31 y 32 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Santiago, 25 MAR 2015

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Con fecha 24 de diciembre de 2013 entró en vigencia el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto fue fijado mediante D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013.

Atendido lo anterior, se ha estimado pertinente uniformar los criterios del Servicio de Evaluación Ambiental, respecto al texto del artículo 14 ter de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a los artículos 31 y 32 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental., para lo cual se adjunta el Instructivo "Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental"

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/MAH/MBPB/MOM

Distribución:

- Directores Regionales, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.
- Superintendente del Medio Ambiente.
- División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente.

Instructivo
Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA:
Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental

Con fecha 24 de diciembre de 2013 entró en vigencia el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”)¹, el que establece requisitos para admitir a trámite un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 31, el cual establece que *“El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refieren el Título III y los artículos 28 y 29 del presente Reglamento”*.

En este sentido, el presente instructivo tiene por objeto unificar los criterios que deben tenerse en cuenta para la admisión a trámite de los Estudios de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”) y Declaraciones de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) que se someten al SEIA, y al mismo tiempo establecer un formato único para realizar el examen de admisibilidad.

Al respecto, dentro del plazo de cinco días contados desde la presentación de los antecedentes, se deberá verificar que se cumplen los requisitos y contenidos señalados en el citado artículo 31 del RSEIA. En caso de cumplimiento, se procederá a la dictación del acto administrativo que admite a trámite el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental. Si la presentación no cumple con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a la dictación de la resolución de inadmisibilidad, sin más trámite.

Admitido a trámite el Estudio o la Declaración de Impacto Ambiental, se dará inicio al procedimiento de evaluación y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del RSEIA, en relación a la iniciación del procedimiento.

I. VERIFICACIÓN RIGUROSA

El artículo 14 ter de la Ley N° 19.300 señala que *“El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, con el objetivo de que no existan errores administrativos en el proceso de admisión a trámite de un proyecto”*.

Asimismo, el artículo 31 del RSEIA señala que *“El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refieren el Título III y los artículos 28 y 29 del presente Reglamento”*.

Por lo tanto, el examen de admisibilidad exige la revisión minuciosa de los aspectos formales a que hacen mención los artículos previamente citados y de la vía de evaluación mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para la posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad. En ese contexto, la incorporación de los artículos 15 bis y 18 bis a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, por parte de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, que posibilitan poner término al procedimiento por falta de información relevante o esencial que no pudiere ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, viene asimismo a descomprimir el control de admisibilidad, que es una instancia de revisión formal.

II. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Con las modificaciones introducidas a la Ley N° 19.300 por la Ley N° 20.417, ambas previamente citadas, se introduce la posibilidad de que el procedimiento de evaluación ambiental se realice de manera electrónica, siendo ésta la regla general.

De acuerdo al artículo 14 bis de la Ley N° 19.300 y al texto del artículo 20 del RSEIA, “*Se entenderá que el titular de un proyecto o actividad acepta la utilización de técnicas y medios electrónicos en todas las actuaciones del procedimiento que le afecten, desde que ingrese su Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, salvo que expresamente solicite lo contrario y así lo indique en la presentación de dicho Estudio o Declaración*”.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los artículos previamente citados, la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental se hará por medios electrónicos desde el ingreso del proyecto o actividad a evaluación ambiental. En caso que el proponente desee eximirse de la tramitación electrónica, deberá señalarlo expresamente al momento de ingresar al SEIA.

Además, los proponentes sujetos al procedimiento electrónico deberán operar íntegramente sobre la base de firma electrónica, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y su Reglamento. Asimismo, el titular deberá indicar en su presentación, expresamente, una dirección de correo electrónico para efectos de su notificación, aplicando en este caso lo dispuesto en el artículo 162 del RSEIA, relativo a las notificaciones.

III. ADMISIBILIDAD

El examen de admisibilidad que se efectúe a los proyectos o actividades sometidos al SEIA debe tener como objetivo velar por el cumplimiento de los requisitos formales mínimos para iniciar el procedimiento de evaluación, requeridos en la Ley N° 19.300 y especificados en el RSEIA, los que serán analizados en el presente instructivo.

A continuación, se establecen criterios para el análisis de las materias establecidas en el examen de admisibilidad, cuyos formatos se adjuntan en el “ANEXO I Examen de Admisibilidad ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL” y en el “ANEXO II Examen de Admisibilidad DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, del presente instructivo.

a) Órgano Competente

Verificar la competencia del órgano evaluador, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.300, es decir, si las obras materiales del proyecto se restringen a una región, la DIA o el EIA, según corresponda, deberá ser presentado ante la Comisión de Evaluación de dicha región. En cambio, si el proyecto o actividad puede causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones deberá presentarse ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”).

En caso de verificarse la incompetencia, se deberá remitir de inmediato los antecedentes al órgano competente y notificar de ello al titular, ello en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.880.

Una vez recibido el respectivo EIA o DIA, el órgano competente deberá dictar la resolución que lo admite o no a trámite dentro del plazo de cinco días, a contar de la fecha de ingreso por oficina de partes del órgano competente.

b) Identificación del Titular y de su sociedad matriz, si la hubiera

Verificar de qué tipo de titular se trata, para determinar cuáles son los antecedentes que deben ser acompañados. Estos antecedentes deben ser revisados por la División Jurídica, en el caso de la Dirección Ejecutiva o por el Asesor Jurídico de la Dirección Regional del SEA. Para lo anterior, deberá remitirse al instructivo específico del SEA que trata esta materia, esto es el Ord. N° 112262/11 de fecha 21 de diciembre de 2011², que imparte instrucciones sobre antecedentes para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA y sobre el cambio de titularidad, o el que lo reemplace.

Debe tenerse presente que las personas tienen derecho a eximirse de presentar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración, entendiendo en este caso por tal a la Dirección Ejecutiva o Regional respectiva (artículo 17, letra c) de la Ley N° 19.880), lo que deberá

² http://seia.sea.gob.cl/informacion_seia/instructivos/instructivo_112262.pdf

fundamentarse debidamente. Asimismo, dichos documentos deberán estar vigentes. Se debe tener en consideración que aquellos documentos respecto de los cuales se exija una vigencia de fecha reciente deben tener máximo 6 meses de antigüedad o el plazo de vigencia que se indique en el mismo documento si éste es menor.

c) Contenidos mínimos comunes para un EIA y una DIA

c.1. Indicación respecto si el proyecto o actividad modifica un proyecto o actividad (artículo 12 del RSEIA):

- En caso que sea afirmativo, deberá indicar de qué forma el proyecto original será modificado. En caso de que el proyecto original cuente con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante “RCA”), deberá señalar específicamente de cuál RCA se trata, indicando cuáles serían los considerandos de dicha RCA que se modificarían.

c.2. Descripción de la relación entre el proyecto o actividad y las políticas, planes y programas de desarrollo regional (artículo 13 del RSEIA):

- Debe verificarse si se presenta la descripción sobre dicha relación, respecto de la(s) región(es) correspondiente(s) al área de influencia del proyecto o actividad.

c.3. Descripción de la relación entre el proyecto o actividad y los planes de desarrollo comunal (artículo 13 del RSEIA):

- Debe verificarse si se presenta la descripción sobre dicha relación, respecto de la(s) comuna(s) correspondiente(s) al área de influencia del proyecto o actividad.

c.4. Indicación expresa respecto si el proyecto o actividad se desarrolla por etapas (artículo 14 del RSEIA):

- En caso afirmativo, se debe verificar si se incluye una descripción somera de tales etapas, el objetivo y las razones o circunstancias de que depende cada etapa, las obras o acciones asociadas a cada etapa y la duración estimada de cada etapa.

c.5. Identificación de las políticas y planes evaluados estratégicamente que sean atingentes, así como la compatibilidad del proyecto o actividad con el uso del territorio y los objetivos ambientales de tales políticas y planes (artículo 15 del RSEIA):

- Debe verificarse si dichos elementos fueron identificados.

c.6. Indicación de la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente (artículo 16 del RSEIA):

- Debe verificarse si se señala dicha gestión, acto o faena mínima³.

c.7. Información respecto si se han establecido, antes del ingreso al proceso de evaluación, negociaciones con los interesados (artículo 17 del RSEIA):

- En caso afirmativo, se debe verificar la presentación de los antecedentes de dichas negociaciones, para lo cual se deberá individualizar a las personas con quien se estableció la negociación, así como el contenido y resultado de la misma.

c.8. Medio de radiodifusión y el texto de los avisos radiales, o bien, la solicitud fundada de reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance⁴:

- En caso de que contenga el medio de radiodifusión y el texto de los avisos radiales, se debe verificar que éste incluya a lo menos:
 - a) Nombre del proyecto o actividad;
 - b) Nombre de la persona natural o jurídica titular del proyecto o actividad;
 - c) Lugar de emplazamiento del proyecto o actividad;
 - d) El lugar en donde se encuentran disponibles los antecedentes del EIA o DIA, para su acceso al público;

³ Ver Instructivo contenido en Ord. N° 142034, del 21 de noviembre de 2014. Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y al artículo 4° Transitorio del referido Reglamento.

⁴ Se debe tener consideración que, de acuerdo al Instructivo contenido en Ord. 150.410, de 20 de febrero de 2015, sobre la aplicación del artículo 87 del RSEIA, el extracto del aviso radial, luego de ser presentado junto con la DIA o EIA, deberá ser visado mediante carta emitida por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda. El texto del aviso que finalmente sea emitido no podrá ser otro que aquél visado por el Servicio.

- e) La fecha hasta la cual se podrán formular observaciones y la forma de hacerlo, en el caso de que se trate de un EIA, y la fecha hasta la cual se puede solicitar el proceso de participación ciudadana en el caso de que se trate de una DIA a que se refiere el artículo 94 del RSEIA, es decir, respecto de aquellas que generan cargas ambientales.
- En caso de que contenga la solicitud de reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance, derivar a la División Jurídica, en el caso de la Dirección Ejecutiva, o al Asesor Jurídico de la Dirección Regional del SEA, para que emita la Resolución que se pronuncia sobre dicha solicitud.

d) Contenidos del Estudio de Impacto Ambiental

Respecto de los contenidos mínimos para los Estudios de Impacto Ambiental establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 18 del RSEIA, deberá verificarse si éstos se encuentran en el documento presentado por el titular, sin realizar una revisión sobre los aspectos de fondo. Deberá analizarse la presentación de los siguientes contenidos:

d.1. Tipo de proyecto o actividad de que se trata:

- Debe verificarse si se indicó, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del RSEIA, la tipología por la cual ingresa el proyecto o actividad, así como las otras tipologías aplicables a todas sus partes, obras o acciones, en caso que las hubiere.

d.2. Vía de evaluación:

- Debe verificarse si, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, letra g) del RSEIA, contiene una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA y, cuando proceda, los antecedentes que justifiquen que dichos efectos, características o circunstancias no se generan, incluyendo:
 - a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.
 - b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.
 - c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
 - d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
 - e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.
 - f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Para todo lo anterior, se deberá efectuar un análisis formal respecto de si se presenta o no una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA, sin proceder a una revisión sobre los aspectos de fondo. Asimismo, se deberá verificar si se presentan los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de los demás efectos, características o circunstancias, si corresponde, sin proceder en esta etapa a una revisión sobre los aspectos de fondo.

d.3. Índice que enumera los capítulos, tablas, figuras, planos, cartografías y anexos del EIA:

- Debe constatar formalmente si se presentó dicho índice, de acuerdo al artículo 18, letra a) del RSEIA.

d.4. Resumen ejecutivo del EIA:

- Debe constatar formalmente si se presentó un Resumen Ejecutivo del Estudio, para lo cual se debe verificar que dicho resumen contenga los antecedentes básicos señalados en el artículo 18, letra b) del RSEIA.

d.5. Descripción del proyecto o actividad:

- Debe constatar formalmente si se presenta o no el contenido mínimo señalado en el artículo 18, letra c) del RSEIA, relativo a la descripción del proyecto o actividad. No se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo, sino verificar si dicho contenido mínimo fue presentado.

- Respecto de la localización del proyecto o actividad (artículo 18, letra c.3. del RSEIA), debe verificarse que el EIA considere todas las comunas que forman parte del proyecto. Este análisis es extremadamente relevante, puesto que una omisión podría ocasionar que, por error, no se requiera informe a alguno de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.
- d.6. Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma:
- Debe verificarse formalmente si se presenta o no el contenido mínimo en relación a esta materia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, letra d) del RSEIA. No se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo, sino verificar si se presentó la determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad para cada elemento afectado del medio ambiente.
- d.7. Descripción de la línea de base:
- Debe verificarse formalmente si se presenta o no el contenido mínimo señalado en el artículo 18, letra e) del RSEIA, en relación a esta materia. No se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo.
 - Debe tenerse presente que la línea de base debe incluir todos los proyectos que cuentan con RCA vigente, ya sean del mismo titular u otro distinto, y que se relacionan con los impactos ambientales del proyecto en evaluación, aun cuando no se encuentren operando. Para estos efectos, se deberá verificar que en el capítulo correspondiente se haga referencia a los mismos.
- d.8. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad:
- Debe verificarse formalmente si se presenta o no el contenido mínimo en relación a esta materia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, letra f) del RSEIA. No se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo.
- d.9. Capítulo específico relativo a los potenciales riesgos que el proyecto o actividad podría generar en la salud de las personas:
- Esto aplica sólo si el proyecto genera riesgo para la salud de la población y no existe norma primaria de calidad o de emisión en Chile o en los Estados de referencia indicados en el artículo 11 del RSEIA. Solamente debe verificarse si se presenta o no el contenido mínimo señalado en el artículo 18, letra h) del RSEIA, en relación a esta materia; la revisión de los aspectos de fondo de lo señalado deberá realizarse durante el proceso de evaluación.
- d.10. Plan de medidas de mitigación, reparación y/o compensación:
- Debe verificarse formalmente si se presenta o no el contenido mínimo señalado en los artículos 18, letra i), y 97 del RSEIA, en relación a esta materia. No se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo.
- d.11. Plan de prevención de contingencias y de emergencias asociado a las eventuales situaciones de riesgo o contingencia:
- Respecto del plan de prevención de contingencias, debe verificarse formalmente si se describen las acciones o medidas a implementar para evitar o minimizar la probabilidad de ocurrencia de situaciones de riesgo o contingencia, relacionados al proyecto o actividad sometido a evaluación, que puedan afectar al medio ambiente o la población, de acuerdo a lo señalado en los artículos 18 letra (j), 103 del RSEIA. No se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo.
 - Respecto del plan de emergencias, debe verificarse formalmente si se describen las acciones a implementar en caso de que se produzca una emergencia. Asimismo, indicar la oportunidad y vías de comunicación a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 del RSEIA. No se requiere en esta instancia una revisión sobre los aspectos de fondo.
- d.12. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al EIA:
- Debe verificarse formalmente si se presenta o no el contenido mínimo señalado en los artículos 18, letra k), y 105 del RSEIA, en relación a esta materia. En esta instancia no se requiere de una revisión sobre los aspectos de fondo.
- d.13. Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable:

- Es necesario que el EIA identifique las normas ambientales aplicables al proyecto o actividad y que indique la descripción de la forma y fases en las que se dará cumplimiento a la normativa ambiental aplicable al proyecto, incluyendo los indicadores de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, letra l), del RSEIA. En esta instancia, la revisión de esta información no se realiza sobre los aspectos de fondo.
- d.14. Listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables y los antecedentes asociados a los contenidos técnicos y formales para el respectivo pronunciamiento:
- Es necesario que el EIA contenga los antecedentes asociados a todos los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al proyecto, incluyendo los indicadores de cumplimiento, si corresponde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, letra l), del RSEIA; sin perjuicio que la revisión de esta información no se realiza sobre los aspectos de fondo.
- d.15. Compromisos ambientales voluntarios:
- En caso de indicar que el proyecto considera compromisos ambientales voluntarios, se debe verificar la presentación del lugar y momento en que estos se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, letra m), del RSEIA. No se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo.
- d.16. Ficha resumen, para cada fase del proyecto o actividad, a fin de facilitar la fiscalización:
- Debe verificarse formalmente si se presentan las fichas, no se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo, sino sólo verificar si los contenidos mínimos señalados en el artículo 18, letra n) del RSEIA se encuentran presentados en el EIA.
- d.17. Acciones realizadas previamente a la presentación del EIA en relación a consultas y/o encuentros con organizaciones ciudadanas o con personas naturales directamente afectadas:
- En caso de que el titular haya realizado acciones previas con organizaciones ciudadanas o con personas naturales directamente afectadas, debe verificarse la presentación de la descripción de dichas acciones y los resultados obtenidos de dichas iniciativas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, letra o), del RSEIA.
- d.18. Listado de los nombres de las personas que participaron en la elaboración del EIA, incluyendo sus profesiones e indicando las funciones y tareas específicas que desarrollaron:
- Debe constatarse formalmente que se presenta dicho listado, incluyendo las profesiones y funciones o tareas específicas desarrolladas por cada una de las personas que participaron en la elaboración del EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, letra p.2), del RSEIA.

e) Otras materias relativas al EIA

- e.1. La presentación contiene el extracto a que se refiere el artículo 28 de la Ley N° 19.300 y el artículo 88 del RSEIA:
- Debe verificarse que el extracto contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes:
 - a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable del proyecto o actividad, indicando el nombre del proyecto o actividad;
 - b) indicación y breve descripción del tipo de proyecto o actividad de que se trata;
 - c) ubicación del lugar o zona en la que el proyecto o actividad se ejecutará, indicando los principales elementos del medio ambiente considerados en la línea de base;
 - d) monto de la inversión estimada;
 - e) indicación de los principales efectos ambientales que el proyecto o actividad generará o presentará y las medidas de mitigación, compensación y reparación que se proponen;
 - f) indicación de las instituciones o lugares en que se pondrá a disposición el EIA para su consulta y/o para su reproducción, incluyendo dirección y horarios de atención, además de los plazos dentro de los cuales se podrán formular observaciones; e
 - g) indicación de las materias sobre las cuales se solicita la reserva de información a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 19.300, si corresponde.
- e.2. En caso de tramitación electrónica, se acompaña un número de ejemplares del EIA en cantidad suficiente para los requerimientos de la participación ciudadana:

- Debe verificarse si se ha presentado un número de copias necesarias para ser enviadas al total de Municipalidades y Gobiernos Regionales en cuyos territorios se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, así como de Direcciones Regionales y Dirección Ejecutiva del SEA, según corresponda.
 - Debe verificarse que los ejemplares del EIA sean una copia fiel de lo presentado electrónicamente.
- e.3. En caso de tramitación en papel, se acompaña un número de ejemplares del EIA en cantidad suficiente para su distribución a los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental (en adelante “OAECA”), Gobiernos Regionales, Municipalidades y autoridad marítima competente, según corresponda, así como para los requerimientos de la participación de la comunidad.
- Debe verificarse si se acompaña el número de ejemplares correspondientes.
 - Para efectos de la participación ciudadana debe verificarse si se ha presentado el número de copias necesarias para ser enviadas al total de Municipalidades y Gobiernos Regionales en cuyos territorios se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, así como de Direcciones Regionales y Dirección Ejecutiva del SEA, según corresponda.
- e.4. En caso de tramitación en papel, la documentación presentada en formato digital debe ser una copia fiel de la documentación presentada en papel.
- Debe verificarse si el EIA presentado en formato digital es copia fiel de lo presentado en papel.

f) Contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental.

En cuanto a los contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental, establecidas en el artículo 12 bis de la Ley N° 19.300 y en el artículo 19 del RSEIA, debe verificarse si ellos se encuentran en el documento presentado por el titular, lo que no implica realizar una revisión sobre los aspectos de fondo. Respecto de los contenidos de las DIA, deberá analizarse la presentación de los siguientes contenidos:

f.1. Tipo de proyecto o actividad de que se trata:

- Debe verificarse si se indicó, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del RSEIA, la tipología principal por la cual ingresa el proyecto o actividad, así como las otras tipologías aplicables a todas sus partes, obras o acciones, en caso que las hubiere.

La revisión de la tipología principal y otras tipologías aplicables a todas las partes, obras o acciones del proyecto o actividad es extremadamente relevante, puesto que se debe verificar si el proyecto o actividad provoca cargas ambientales de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del RSEIA, el cual indica que se considera que generan cargas ambientales los proyectos o actividades que generen beneficios sociales y que ocasionen externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación. Al respecto, se considera que provocan cargas ambientales los proyectos o actividades cuyas tipologías correspondan a las letras a), b), c), d), e), f), j) y o) del artículo 3 del RSEIA, o que contengan partes, obras o acciones a las que apliquen dichas tipologías, así como cualquier otro proyecto o actividad cuyo objetivo consista en satisfacer necesidades básicas de la comunidad, tales como proyectos de saneamiento, agua potable, energía, entre otros.

Al respecto, si se verifica que el proyecto descrito en la DIA provoca cargas ambientales, ésta deberá ser ingresada al SEIA hasta el día dieciocho (18) de cada mes. En caso de ser ingresada antes de dicha fecha, se entenderá ingresada el día dieciocho (18) del mes correspondiente, o el día hábil anterior. Si se ingresara con posterioridad a dicha fecha, se entenderá ingresada el día dieciocho (18) o el día hábil anterior del mes posterior al de su presentación.

f.2. Vía de evaluación:

- Debe verificarse si se presentan los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que puedan dar origen a la necesidad de efectuar un EIA, de acuerdo al artículo 19, letra b), del RSEIA, incluyendo:
 - Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.
 - Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales

- renovables, incluidos el suelo, agua y aire.
- Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
- Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.
- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Para todo lo anterior, se deberá verificar formalmente si se presentan los antecedentes necesarios para descartar la generación de cada uno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300. No se requiere de una revisión sobre los aspectos de fondo.

- Asimismo, debe verificarse formalmente que dentro de estos antecedentes se presente la determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma.

f.3. Es evidente que el proyecto o actividad requiere ser presentado mediante una DIA:

- El artículo 14 ter de la Ley N° 19.300 establece que se debe verificar el tipo de proyecto y la vía de evaluación, es decir, en el contexto de una DIA, que el proyecto o actividad debe ser evaluado mediante una DIA y no mediante un EIA. Para esto, se debe revisar que la DIA contenga el análisis de cada letra del artículo 11 de la Ley N° 19.300, y de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA. Al respecto, se debe constatar si tal análisis se encuentra presentado. Particularmente, en el caso que la DIA evidencie en cualquiera de sus capítulos que se genera algún efecto, característica o circunstancia señalado en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, debe declararse inadmisibles, por existir motivos manifiestos o evidentes en cuanto a que debió presentarse como un EIA. Un ejemplo de lo anterior podría ocurrir en caso que el titular declare en su presentación que el proyecto requiere reasentamiento de comunidades humanas. Lo anterior, sin perjuicio del análisis exhaustivo de fondo sobre la materia que debe realizarse durante el procedimiento de evaluación para determinar la posible aplicación del artículo 18 bis (término anticipado del procedimiento de evaluación por falta de información relevante o esencial) o del artículo 19 inciso 3° (causal de rechazo de la DIA), ambos de la Ley N° 19.300.

f.4. Descripción del proyecto o actividad:

- Debe constatar formalmente si se presenta o no el contenido mínimo señalado en el artículo 19, letra a) del RSEIA, relativo a la descripción del proyecto o actividad. No se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo, sino verificar si dicho contenido mínimo fue presentado.
- Respecto de la localización del proyecto o actividad (artículo 19, letra a.3. del RSEIA), debe verificarse que la DIA considere todas las comunas que forman parte del proyecto. Este análisis es extremadamente relevante, puesto que una omisión podría ocasionar que, por error, no se requiera informe a alguno de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

f.5. Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable:

- Es necesario verificar que la DIA indique la normativa ambiental aplicable al proyecto y se señale la forma y fases en las que se dará cumplimiento a la misma, incluyendo los indicadores de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra c), del RSEIA; sin perjuicio que la revisión de esta información no recaiga sobre los aspectos de fondo.

f.6. Listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables y los antecedentes asociados a los contenidos técnicos y formales para el respectivo pronunciamiento:

- Es necesario que la DIA contenga los antecedentes asociados a todos los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al proyecto, incluyendo los indicadores de cumplimiento, si corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra c), del RSEIA; sin perjuicio que la revisión de esta información no se realiza sobre los

aspectos de fondo.

f.7. Compromisos ambientales voluntarios:

- En caso de indicar que el proyecto considera compromisos ambientales voluntarios, se debe verificar la presentación del lugar y momento en que estos se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra d), del RSEIA. No se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo.

f.8. Ficha resumen, para cada fase del proyecto o actividad, a fin de facilitar la fiscalización:

- Debe verificarse formalmente si se presentan las fichas, no se requiere en esta etapa una revisión sobre los aspectos de fondo, sino sólo verificar si los contenidos mínimos señalados en el artículo 19, letra f) del RSEIA se encuentran presentados en la DIA.

f.9. Listado de los nombres de las personas que participaron en la elaboración de la DIA, incluyendo sus profesiones e indicando las funciones y tareas específicas que desarrollaron:

- Debe constatarse formalmente que se presenta dicho listado, incluyendo las profesiones y funciones o tareas específicas desarrolladas por cada una de las personas que participaron en la elaboración de la DIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra g), del RSEIA.

g) Otras materias relativas a la DIA:

g.1. La DIA se presenta bajo la forma de una declaración jurada y se expresa que se cumple con la legislación ambiental vigente:

- Se debe verificar que el titular declara bajo juramento que cumple con la legislación ambiental vigente.

g.2. La DIA se encuentra firmada por el titular o su representante legal:

- Se debe verificar que la DIA se encuentra firmada por el titular en forma manuscrita, si es en papel, y por medio de firma electrónica cuando corresponda.

g.3. En caso de tramitación en papel, se acompaña un número de ejemplares de la DIA en cantidad suficiente para su distribución a los OAECA, Gobiernos Regionales, Municipalidades y autoridad marítima competente, según corresponda:

- Debe verificarse si se acompaña el número de ejemplares correspondientes.
Para efectos de la participación ciudadana, es preciso aclarar que el artículo 29 del RSEIA se refiere a las copias necesarias para los requerimientos de la participación ciudadana cuando corresponda realizarla, y señala que equivaldrá al total de Municipalidades y Gobiernos Regionales en cuyos territorios se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, así como de Direcciones Regionales y Dirección Ejecutiva del SEA, según corresponda.

Por lo tanto, para la admisibilidad de una DIA, no se requiere contar con las copias físicas para los requerimientos de la participación de la comunidad. Éstas sólo se solicitarán, en caso de ser necesario, al momento de ordenarse la realización de un proceso de participación ciudadana de la DIA. Por lo tanto, no es causal de inadmisibilidad de una DIA el no ingreso de las referidas copias físicas.

g.4. En caso de tramitación en papel, la documentación presentada en formato digital debe ser una copia fiel de la documentación presentada en papel.

- Debe verificarse si la DIA presentada en formato digital es copia fiel de lo presentado en papel.

ANEXO I

Examen de Admisibilidad ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Órgano Competente:

1.1. El EIA ha sido presentado ante órgano competente: [Si/No]

2. Identificación del Titular y de su sociedad matriz, si la hubiera:

2.1. [Dependerá del tipo de persona: Natural /Jurídica]

3. Contenidos mínimos comunes EIA/DIA:

3.1. Indicación respecto si el proyecto o actividad modifica un proyecto o actividad: [Si/No].

3.2. Descripción de la relación entre el proyecto o actividad y las políticas, planes y programas de desarrollo regional: [Si/No].

3.3. Descripción de la relación entre el proyecto o actividad y los planes de desarrollo comunal: [Si/No].

3.4. Indicación expresa respecto si el proyecto o actividad se desarrolla por etapas: [Si/No]

3.5. Identificación de las políticas y planes evaluados estratégicamente que sean atingentes, así como la compatibilidad del proyecto o actividad con el uso del territorio y los objetivos ambientales de tales políticas y planes: [Si/No].

3.6. Indicación de la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente: [Si/No].

3.7. Información respecto si se han establecido, antes del ingreso al proceso de evaluación, negociaciones con los interesados: [Si/No].

3.8. Medio de radiodifusión y el texto de los avisos radiales, o bien, la solicitud fundada de reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance: [Si/No].

4. Contenidos del EIA:

4.1. Se indica el tipo de proyecto o actividad de que se trata: [Si/No].

4.2. Vía de evaluación. Se señala una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA y, cuando proceda, los antecedentes que justifiquen que dichos efectos, características o circunstancias no se generan:

- Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos: [Si/No].
- Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire: [Si/No].
- Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos: [Si/No].
- Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar: [Si/No].
- Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona: [Si/No].
- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural: [Si/No].

4.3. Contiene un índice que enumera los capítulos, tablas, figuras, planos, cartografías y anexos del EIA: [Si/No].

4.4. Presenta un resumen ejecutivo del EIA: [Si/No].

4.5. Contiene una descripción del proyecto o actividad: [Si/No].

4.6. Contiene la determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma: [Si/No].

4.7. Contiene una descripción de la línea de base: [Si/No].

4.8. Contiene una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad: [Si/No].

4.9. Presenta un capítulo específico relativo a los potenciales riesgos que el proyecto o actividad podría generar en la salud de las personas: [Si/No].

4.10. Presenta un plan de medidas de mitigación, reparación y/o compensación: [Si/No].

- 4.11. Presenta un plan de prevención de contingencias y de emergencias asociado a las eventuales situaciones de riesgo o contingencia: [Si/No].
- 4.12. Presenta un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al EIA: [Si/No].
- 4.13. Presenta un plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable: [Si/No].
- 4.14. Contiene un listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables y los antecedentes asociados a los contenidos técnicos y formales para el respectivo pronunciamiento: [Si/No].
- 4.15. Indica compromisos ambientales voluntarios: [Si/No].
- 4.16. Contiene las fichas resumen, para cada fase del proyecto o actividad, a fin de facilitar la fiscalización: [Si/No].
- 4.17. Describe las acciones realizadas previamente a la presentación del EIA en relación a consultas y/o encuentros con organizaciones ciudadanas o con personas naturales directamente afectadas: [Si/No].
- 4.18. Contiene el listado de los nombres de las personas que participaron en la elaboración del EIA, incluyendo sus profesiones e indicando las funciones y tareas específicas que desarrollaron: [Si/No].

5. Otras Materias relativas al EIA:

- 5.1. Contiene el extracto a que se refiere el artículo 28 de la Ley N° 19.300: [Si/No].
- 5.2. En caso de tramitación electrónica, se acompaña un número de ejemplares del EIA en cantidad suficiente para los requerimientos de la participación ciudadana: [Si/No].
- 5.3. En caso de tramitación en papel, se acompaña un número de ejemplares del EIA en cantidad suficiente para su distribución a los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental y para los requerimientos de la participación de la comunidad: [Si/No].

En caso de tramitación en papel, la documentación presentada en formato digital es una copia fiel de la documentación presentada en papel: [Si/No].

ANEXO II

Examen de Admisibilidad DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Órgano Competente:

1.1. La DIA ha sido presentada ante órgano competente: [Si/No]

2. Identificación del Titular y de su sociedad matriz, si la hubiera:

2.1. [Dependerá del tipo de persona: Natural /Jurídica]

3. Contenidos mínimos comunes DIA/EIA:

3.1. Indicación respecto si el proyecto o actividad modifica un proyecto o actividad: [Si/No].

3.2. Descripción de la relación entre el proyecto o actividad y las políticas, planes y programas de desarrollo regional: [Si/No].

3.3. Descripción de la relación entre el proyecto o actividad y los planes de desarrollo comunal: [Si/No].

3.4. Indicación expresa respecto si el proyecto o actividad se desarrolla por etapas: [Si/No]

3.5. Identificación de las políticas y planes evaluados estratégicamente que sean atingentes, así como la compatibilidad del proyecto o actividad con el uso del territorio y los objetivos ambientales de tales políticas y planes: [Si/No].

3.6. Indicación de la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente: [Si/No].

3.7. Información respecto si se han establecido, antes del ingreso al proceso de evaluación, negociaciones con los interesados: [Si/No].

3.8. La presentación contiene el medio de radiodifusión y el texto de los avisos radiales, o bien, la solicitud fundada de reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance: [Si/No].

4. Contenidos de la DIA:

4.1. Se indica el tipo de proyecto o actividad de que se trata: [Si/No].

4.2. Vía de evaluación. Se presentan los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que puedan dar origen a la necesidad de efectuar un EIA; incluyendo la determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, acompañando una descripción general de la misma:

- Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos: [Si/No].

- Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire: [Si/No].

- Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos: [Si/No].

- Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar: [Si/No].

- Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona: [Si/No].

- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural: [Si/No].

4.3. Es evidente que el proyecto o actividad requiere ser presentado mediante una DIA: [Si/No].

4.4. Contiene una descripción del proyecto o actividad: [Si/No].

4.5. Presenta un plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable: [Si/No].

4.6. Contiene un listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables y los antecedentes asociados a los contenidos técnicos y formales para el respectivo pronunciamiento: [Si/No].

4.7. Indica compromisos ambientales voluntarios: [Si/No].

4.8. Contiene las fichas resumen, para cada fase del proyecto o actividad, a fin de facilitar la fiscalización: [Si/No].

4.9. Contiene el listado de los nombres de las personas que participaron en la elaboración de la DIA, incluyendo sus profesiones e indicando las funciones y tareas específicas que desarrollaron: [Si/No].

5. Otras Materias relativas a la DIA:

5.1. La DIA se presenta bajo la forma de una declaración jurada, y se expresa que se cumple con la legislación ambiental vigente: [Si/No].

5.2. La DIA se encuentra firmada por el titular o su representante legal: [Si/No].

5.3. En caso de tramitación en papel, se acompaña un número de ejemplares de la DIA en cantidad suficiente para su distribución a los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental: [Si/No].

5.4. En caso de tramitación en papel, la documentación presentada en formato digital es una copia fiel de la documentación presentada en papel: [Si/No].

-